



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769
SAN JUAN PR 00931-1769

30 de marzo de 2009

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico

Re: Reacción de la Junta del Sistema de Retiro con relación al Proyecto de la Cámara de Representantes P. de la C. 410

El proyecto de referencia tiene el propósito de modificar la Ley de la Universidad de Puerto Rico en relación al Sistema de Retiro:

“Para enmendar el apartado (15) del Inciso (e) y añadir el Inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” a los fines de que la creación de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea una independiente, disponer sobre la composición y elección de sus miembros, sobre las facultades de la Junta y de su Director Ejecutivo y sobre la responsabilidad de la Junta de Síndicos de la Universidad en lo relacionado al Sistema de Retiro y plan médico y establecer disposiciones transicionales y de implantación de futuras reestructuraciones”.

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión extraordinaria del 27 de febrero de 2009, analizó extensamente el proyecto de referencia. Como resultado de esa discusión presentó y aprobó moción a los efectos de manifestarse **en contra de la aprobación del mismo.**

Se señaló lo siguiente:

“La Junta de Retiro se reafirma en que la responsabilidad de la salud financiera del Sistema y la aportación patronal deben estar ubicadas en el mismo cuerpo, la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos basa su aportación en las recomendaciones del estudio actuarial.

Los intereses de los participantes y jubilados están representados en la Junta de Retiro en un sistema dual con la Junta de Síndicos que ha funcionado adecuadamente, aunque requiera mejoras, siendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico uno de los de mejor salud financiera entre los sistemas públicos en Puerto Rico.

Lo que sí aspiran los miembros de la Junta de Retiro es tener mayor participación en las decisiones de la Junta de Síndicos, lo que se lograría con representantes de este Cuerpo en los Comités de la Junta de Síndicos que atienden los asuntos de Retiro. Esto es una aspiración genuina que se puede lograr a través de los mecanismos internos de discusión universitaria.

Queremos señalar que la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni los participantes del Sistema fueron informados ni consultados de la radicación de este proyecto”.

En vista realizada el 18 de marzo de 2009 en la Comisión de Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes, la Junta de Síndicos, en su ponencia escrita, señaló varios puntos que concurrimos con ellos y entendemos deben ser señalados en este escrito.

La Junta de Síndicos se opone a la aprobación del proyecto debido a los serios defectos de forma, de contenido y conceptuales que contiene el mismo. Se señala la importancia de tener la Universidad de Puerto Rico un Sistema de Retiro para ser ofrecido a su personal como parte constitutiva de su solución de continuidad como institución universitaria. El Sistema de Retiro está vinculado a los intereses de reclutamiento y retención de la Universidad, resultando en una relación simbiótica de mutuo beneficio.

El proyecto pretende enmendar el Apartado (15) del Artículo 3 (e) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966 conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, alterando el lenguaje de manera que se dispone aportación obligatoria a un plan de seguro médico y a un sistema de pensiones, cuando la ley universitaria actual lo que requiere de la Junta de Síndicos es el mantenimiento de tales planes.

Al sustituir el vocablo “mantener” por el de “aportará” se elimina la actual base o fundamento legal para la creación, mediante reglamento, del Sistema de Retiro. No sólo quedaría el Sistema de Retiro huérfano de la base legal que actualmente fundamenta su existencia, sino que la Ley, según se pretende enmendar, no incluiría disposición alguna que autorice la creación de un nuevo Sistema de Retiro así como tampoco la continuación de aquel existente.

Las enmiendas propuestas contravienen otras disposiciones de la Ley de la U.P.R. que quedarían vigentes, por lo que su aprobación resultaría en desarticulación y desenfoque de los preceptos legales que rigen nuestra institución. Por ejemplo, la

función primordial que le confiere el Artículo 3 (a) de la Ley de la U.P.R. a la Junta de Síndicos es la de gobernar y administrar la U.P.R. Cónsono con tal función, el Artículo 3 (e) le impone entre los deberes y atribuciones indelegables de la Junta los siguientes, que están específicamente relacionados con la administración universitaria, el Sistema de Retiro y los beneficios de los empleados:

1. Aprobar o enmendar... el Reglamento de Retiro. (Apartado [5])
2. Adoptar normas y deberes respecto a los derechos y deberes del personal universitario. (Apartado [11]).
3. Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario. (Apartado [15]).
4. Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario. (Apartado [9]).

Sin embargo, el proyecto de ley faculta a una Junta de Directores del Sistema de Retiro a gobernar el sistema "con independencia de criterio", nombrar el Director Ejecutivo y redactar su propio reglamento sin intervención de la Junta de Síndicos, lo cual claramente contraviene disposiciones de ley que quedarían vigentes. Además, el proyecto requiere que el reglamento que la nueva junta apruebe se someta a la aprobación de la Asamblea Legislativa lo cual presenta serias interrogantes respecto a su validez constitucional ante principios claros de separación de poderes.

Al circunscribir la facultad de la Junta de Síndicos a meramente "aportar" a un Sistema de Retiro, se trastoca el andamiaje del ente corporativo - Universidad de Puerto Rico – creado por la Ley Universitaria. Más allá de conferirle autoridad a la nueva Junta de Retiro sobre un fondo cuya existencia emana de la autoridad conferida a la Junta de Síndicos, quedaría seriamente comprometido el balance que la ley requiere e impone sobre la Junta de Síndicos en el mejor aprovechamiento de los fondos asignados a la Universidad.

Contrario al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y al Sistema de Retiro para Maestros, los cuales están creados por ley especial con su propia asignación de fondos, organización y administración, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico es creación de la Junta de Síndicos por disposición de Ley de la Universidad.

Ningún otro sistema gubernamental del retiro en Puerto Rico es gobernado por una junta como la propuesta en el proyecto, integrada casi exclusivamente por jubilados y participantes activos, con la potestad de definir los beneficios que ellos mismos habrán de disfrutar y con la autoridad para administrar libremente cientos de millones de dólares en fondos públicos. Nótese que contrario al caso de la Junta de Síndicos, la junta propuesta para dirigir el Sistema de Retiro no sería nombrada por el Gobernador

con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, ni estaría sujeta al escrutinio de las autoridades públicas.

En definitiva, aparte de los serios defectos de forma y contenido, es incongruente con el enfoque conceptual legal vigente sobre la administración y autonomía universitaria, las facultades que la medida propuesta pretende otorgar a una Junta de Directores independiente de nombrar al Director Ejecutivo del Sistema de Retiro, quien pertenece al personal universitario; de intervenir exclusivamente en la administración del sistema, incluyendo la concesión de beneficios que afectan el presupuesto universitario y de redactar reglamentos para la aprobación de la Asamblea Legislativa.

La razón o justificación para someter tal proyecto según su exposición de motivos es:

“Hoy día existe una insuficiencia de fondos dentro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico por la cantidad de \$1,027,674,710 dólares lo cual inestabiliza las finanzas del Sistema. Esta insuficiencia de fondos se debe a que la Universidad le aporta al Sistema de Retiro menos dinero del que debe aportar como aportación patronal. Como la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien rige el propio Sistema de Retiro al cual aporta, entonces vemos que sus aportaciones patronales responden a su voluntad sin que haya un tercero que le pueda reclamar por sus actuaciones”.

La cantidad señalada de \$1,027,674,710 es el déficit actuarial acumulado no financiado (Unfunded Actuarial Accrued Liability). Aunque al 30 de junio de 2005 el Sistema tenía dicha cantidad en déficit, esto no fue causado porque la Universidad le haya aportado al Sistema de Retiro menos dinero del que debió pagar como aportación patronal.

La aportación patronal se determina actuarialmente. Un estudio de actuarial es un método mediante el cual es posible conocer con cierto grado de confiabilidad el comportamiento de los factores que afectan financieramente a un Sistema de Retiro. Su objetivo básico es la planificación financiera a fin de conservar su equilibrio. Permite, además, detectar los puntos vulnerables así como prevenir futuras necesidades. El único sistema de retiro, entre tres sistemas gubernamentales, Retiro del ELA, Maestros y UPR que está realizando la aportación patronal basada en lo recomendado actuarialmente es el de la Universidad de Puerto Rico.

La Junta de Principios de Contabilidad Gubernamental Núm. 27, por sus siglas en inglés, GASB 27, determina la forma de calcular la deficiencia en la aportación patronal. Esto es lo que se señala en los Estudios Actuariales como “Net Pension Obligation”. El Sistema de Retiro tenía un “Net Pension Obligation” de (\$13,772,652) al 30 de junio de 2007. () significa positivo. El Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico tiene al 30 de junio de 2007 una cubierta de activos en obligaciones de 46.10% que es la más alta entre los sistemas de retiro gubernamentales sin incluir el de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Áreas que queremos señalar

Una de las áreas que le preocupa a la Junta del Sistema de Retiro es que no se define como será calculada la aportación patronal. En la actualidad, el por ciento de aportación patronal se determina actuarialmente.

Para los sistemas de retiro del E.L.A. y Maestros, el estudio actuarial señala la aportación recomendada pero la aportación realizada es un por ciento fijo. Ejemplo de esto es que en el Sistema de Retiro del E.L.A. la aportación patronal es fija en un 9.275% y en el Sistema de Retiro de Maestros es un 8.5%. Esta es la razón por la cual tienen un "Net Pension Obligation" tan alto, porque no se cumple con lo recomendado. La deficiencia de aportación queda como una deuda del Gobierno Central (E.L.A.)

Otra gran preocupación de aprobarse dicho proyecto es, ¿Cómo quedaría la estructura administrativa sin los servicios administrativos que son suplidos por la Administración Central?

- a. Recursos Humanos
- b. Compras
- c. Auditoría
- d. Sistemas de Información

¿Qué obligación tendría la Universidad de Puerto Rico con relación a la aportación patronal al beneficio de plan médico de los pensionados que actualmente se concede mediante certificaciones de la Junta de Síndicos?

Al presente la estructura administrativa del Sistema existe como una dependencia de la Junta de Síndicos. Esto es así porque es la estructura creada por ese Cuerpo para administrar la responsabilidad fiduciaria. Si la fiducia se otorga a una nueva junta ajena a la Universidad, ¿cómo se afectaría la estructura existente? ¿se afectarían los derechos y beneficios de los empleados del Sistema? ¿cómo se afectarían los costos de operación del Sistema ante la posibilidad de que la Administración Central ya no supla los servicios administrativos que actualmente suple?

Preocupa, además, la composición de la Junta de Retiro propuesta en el proyecto. En la actualidad la Junta del Sistema de Retiro está compuesta por 18 miembros, de los cuales 17 son electos por los participantes (15 por los participantes activos y dos (2) por los pensionados) y un miembro exofficio, que es el Director de la Oficina de Finanzas de la Administración Central. El proyecto P. de la C. 410 adiciona un miembro que es el Presidente de la Junta de Síndicos, para un total de 19.

La Junta del Sistema de Retiro propuesta tendría una composición de 17 miembros electivos, los cuales decidirían los beneficios que le aplicarían a ellos mismos.

En el ejercicio de la responsabilidad administrativa y fiduciaria se debe procurar un balance entre los costos administrativos, beneficios otorgados a los pensionados y los derechos y expectativas de los participantes activos, balance que la Junta de Síndicos ha procurado mantener. ¿Podrían los cambios propuestos afectar ese balance?

Exhortamos a la comunidad universitaria que esté alerta a este proyecto que de aprobarlo la Cámara de Representantes, continuará el proceso en el Senado de Puerto Rico, ya que entendemos que de aprobarse el mismo podría ser perjudicial a los intereses de los participantes del Sistema de Retiro. De igual forma deben estar atentos a cualquiera otros proyectos que sean sometidos y que puedan afectar la estructura administrativa y financiera de este Sistema de Retiro.



Luis J. Torres Bauzá, Ph.D.
Presidente



José A. Lázaro Nazario
Secretario